Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman los artículos 50 fracciones VI, X, XVII y XIX, 53 fracción III, 115 fracción XII, 118, y 185 fracción VII, y se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 50, IV, V, VI y VII al artículo 53, XIII al artículo 115, XIV al artículo 184, VIII al artículo 185, VII y VIII al artículo 186, y los artículos 50 Bis y 118 Bis de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **En materia de optimización de labores de la administración de justicia,**

Planteada por la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** conjuntamente con el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **27 de Mayo de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES EN CONJUNTO CON EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNÁNDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** **EN MATERIA DE OPTIMIZACIÓN DE LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

**C. Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del**

**H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presente. –**

La que suscribe, Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares, conjuntamente con el Diputado Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, integrantes de este H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto que **reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de optimización de labores de la administración de justicia**, acorde a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La contingencia sanitaria actual nos ha mostrado escenarios relacionados al funcionamiento de las instituciones y poderes públicos que normalmente no conocíamos o, en su caso, que estaban ahí pero que nos habíamos permitido ignorar. Uno de estos es la administración de justicia en el Estado de Coahuila de Zaragoza que, en las últimas semanas, nos exige una reflexión profunda sobre su funcionamiento y eficacia, pero, sobre todo, nos pide actuar en consecuencia.

El pasado 19 de marzo de 2020, cuando las autoridades competentes suspendieron las labores de administración de justicia de toda la entidad, la realidad nos demostró cómo la administración de justicia no estaba preparada para una situación como la pandemia que ahora acontece y que se hicieron esfuerzos extraordinarios por limitar lo menos posible del derecho al acceso a la justicia. El pasado lunes 18 de mayo, al levantar dicha suspensión y decretar el reinicio de labores de los órganos jurisdiccionales, y poder apreciar la forma en que aconteció dicho intento de vuelta a una nueva normalidad, nos demostró cómo seguimos sin estar preparados. Parte de esa falta de preparación radica en las omisiones de nuestras leyes. Y este es un momento idóneo para plantear propuestas y empezar a darles solución.

Durante mucho tiempo, las leyes del Estado han permitido situaciones, por omisión de las mismas o por ignorancia de sus efectos, que derivan en ciertos vicios de la administración que no se deben permitir si lo que pretendemos es dar cumplimiento Constitucional y convencional de impartir justicia de manera pronta y expedita. Estos errores y omisiones se hicieron más evidentes y urgentes en la actual contingencia.

No puede omitirse el hecho de que muchas de estas posibilidades de cambio en materia de administración de justicia están fuera de nuestras manos. Producto de una reforma Constitucional al artículo 73 fracción XXX de marzo de 2019, el máximo tribunal Constitucional de este país le ha impedido, desgraciadamente, a las legislaturas de los estados reformar los procedimientos civiles y familiares contenidos en los códigos respectivos de las entidades federativas. Esto, sin embargo, no es un impedimento total para que este órgano legislativo actúe para solucionar las deficiencias en la materia.

Es decir, aún es facultad de este Congreso la reforma de la ley orgánica de la judicatura del Estado, lo cual significa una ventaja para la reforma de la administración de justicia que esta legislatura aún puede utilizar. Y precisamente el objetivo de esta reforma se enfila en ese sentido: eliminar, a través de adecuaciones legislativas la regulación de los órganos de la administración de justicia, los vicios que inciden en los procedimientos civiles y familiares.

De esta forma, la reforma que ahora se presenta antes esta legislatura pretende la optimización de los procedimientos de administración de justicia mediante la eliminación o evasión de prácticas nocivas para esta función del Estado, ya sea prohibiendo las mismas y sancionándolas, aclarando las normas respectivas, o creando nuevas situaciones que evitan las mismas. Todas las propuestas ahora presentadas, en su caso, tienen que ver con la eliminación de procedimientos burocráticos desgastantes, inútiles, y que ralentizan la administración de justicia.

En primer lugar, y tal vez la más relevante de las reformas propuestas, se proponen una serie de medidas que permiten un mejor conocimiento a las partes sobre sus asuntos, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, con las desventajas que esto implica y, sobre todo, en la situación de la contingencia sanitaria en la que hoy nos encontramos. Así, se propone la modificación del contenido de las listas de acuerdo, con la finalidad de que estas expresen de mejor forma su contenido. Esto, entonces, permite que los interesados no tengan que acudir a los órganos judiciales a conocer el contenido de los acuerdos que se han dictado en los asuntos que les concierne, pues mediante su consulta remota ya podrán conocer una síntesis del contenido de los mismos, con los ahorros de traslados respectivos que esto significa.

En segundo lugar, se disponen una serie de medidas que facilitan la realización de ciertos trámites burocráticos en la materia, con la finalidad de eliminar la necesidad de acudir de forma repetitiva a los órganos judiciales a hacer solicitudes que ya han sido autorizadas y ordenadas por las autoridades jurisdiccionales. Este es el caso de la realización de ciertos oficios que, en la práctica, es necesario acudir de forma repetitiva a los juzgados y tribunales a solicitarlos cuando, de hecho, el titular del órgano jurisdiccional ya ha decretado su expedición. La forma propuesta, entonces, ordena la expedición de los mismos sin necesidad de que media petición de las partes.

En tercer lugar, se propone la regulación de las agendas de ciertos servidores públicos con funciones jurisdiccionales, con la finalidad de que puedan realizar sus labores de forma ordenada. Pero, sobre todo, para que las partes puedan conocer con antelación la fecha y hora en que les serán notificadas las actuaciones que les fueron dictadas. Esto, entonces, significa un ahorro considerable de traslados al órgano jurisdiccional. Estos traslados físicos, en la práctica, significan incesantes trámites inútiles que sólo retrasan la administración de justicia.

En cuarto lugar, se proponen una serie de disposiciones cuya finalidad es regular el acceso a los expedientes y, por consecuencia, la correcta marcha de los procedimientos. Así, se pretenden eliminar una serie de prácticas viciosas que permiten a las partes de los procedimientos y sus representantes evitar la notificación de los acuerdos que se dictan sobre los mismos y, a la vez, ralentizar la marcha de los procesos. Al regular el acceso a los expedientes de forma estricta se busca eliminar estas prácticas dañinas para la administración de justicia.

Finalmente, se disponen una serie de medidas que sancionan la infracción a los cambios ahora propuestos. Esto, obviamente, pretende crear incentivos para que los funcionarios de la administración de justicia no ignoren las medidas que aquí se implementan, pero, sobre todo, para que sean partícipes activos en la reforma judicial enfocada en mejorar la administración de justicia.

La administración de justicia es una función del Estado que, con contingencia o sin ella, es esencial para la sociedad. Las leyes que expida este Congreso deben estar conscientes de su importancia. Esta reforma da cuenta de ello y busca garantizar su funcionamiento óptimo en todas las circunstancias.

Por lo expuesto anteriormente, nos permitimos someter a esa Honorable Legislatura para su estudio, análisis y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforman los artículos 50 fracciones VI, X, XVII y XIX, 53 fracción III, 115 fracción XII, 118, y 185 fracción VII, y se adicionan las fracciones XX y XXI al artículo 50, IV, V, VI y VII al artículo 53, XIII al artículo 115, XIV al artículo 184, VIII al artículo 185, VII y VIII al artículo 186, y los artículos 50 Bis y 118 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 50.-** Son obligaciones de los Secretarios de Acuerdos:

I.- a V.- …..

**VI.- Autorizar y expedir las copias que la ley determine o que deban darse a las partes por decreto judicial, señalando en el acuerdo la cantidad a cubrir por las mismas y el día y fecha en que se entregarán.**

VI.- a IX.- …..

**X.-** Proporcionar a los interesados, **previa notificación de las actuaciones respectivas,** los expedientes en que fueren partes y que soliciten para informarse del estado de los mismos, o para cualquier otro efecto legal, siempre que sea en su presencia y sin extraer las actuaciones de la oficina;

XI.- a XVI.- …..

**XVII.- Formular diariamente por duplicado una lista de los negocios que se hayan acordado o resuelto en el mismo día, que deberá contener lo señalado en esta Ley;**

XVIII.- ..…

**XIX.- Expedir en un plazo máximo de un día hábil los oficios que se ordenen en las resoluciones dictadas por el titular del órgano jurisdiccional sin necesidad de que medie petición de las partes;**

**XX.- En caso de desechamiento de demandas, devolver al interesado los documentos y anexos exhibidos de acuerdo con la resolución del juzgador, previo señalamiento en la lista de acuerdos del día y la hora en que el interesado deberá acudir a dicha devolución, el cual no deberá exceder de un plazo de tres días hábiles, y**

**XXI.-** Las demás funciones que la ley les encomiende.

**ARTÍCULO 50 Bis.- Las listas de acuerdo a que se refiere el artículo 50 fracción XVII de esta Ley deberán contener:**

**I. La fecha de su publicación;**

**II. El tipo de juicio;**

**III. El número de expediente;**

**IV. El nombre completo de las partes;**

**V. Un resumen en el que se describa el sentido integral del acuerdo expedido, se enuncien los documentos anexos al mismo, y se señale del día y hora señalados en las resoluciones para cumplir lo dispuesto en dichos acuerdos.**

**VI. En su caso, la fecha y hora en que será realizada la notificación personal de la resolución.**

**Las listas estarán autorizadas con la firma y sello del Secretario de Acuerdos.**

**ARTICULO 53.-** Los actuarios tendrán las obligaciones siguientes:

I.- y II.- …..

**III.- Llevar una agenda de notificaciones personales de las resoluciones dictadas por el titular del órgano al que está adscrito en la que se señale el día y la hora en que se realizarán estas, la cual deberá coincidir con lo publicado por el Secretario de Acuerdos en la lista de acuerdos;**

**IV.- Generar oportunamente las cédulas de notificación y preparar las copias de traslado cotejadas necesarias para las notificaciones programadas;**

**V.- Resguardar las copias de traslado que hayan sido anexadas a las promociones respectivas para la realización de las notificaciones ordenadas, así como reponer bajo su costo las copias que, en su caso, resulten faltantes;**

**VI.- En el caso de los actuarios adscritos a las centrales de actuarios, generar de manera oficiosa las boletas de notificación cuando se cuente con medios de contacto efectivos del interesado en la notificación a realizar, sin que medie petición de las partes, y**

**VII.**- Las demás que la ley o sus superiores les encomienden.

**ARTICULO 115.-** Los Secretarios de Acuerdos, deberán llevar, bajo su control y vigilancia, los siguientes libros y legajos:

I.- a XI.- …..

**XII.- Libro de acceso a los expedientes en el que se registre el nombre completo de las partes y su firma, el expediente que se le facilitó, el nombre del funcionario que facilitó el expediente, y las actuaciones que en su caso se le realizaron con motivo de su facilitación.**

**XIII.-** Los demás que determine el Pleno del Tribunal o el Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus respectivas competencias.

…..

**ARTICULO 118.- Los expedientes sólo podrán ser facilitados, para su examen dentro de la oficina, previo el recibo correspondiente, a:**

**I.- Las partes;**

**II.- Los abogados de las partes con título legalmente registrado;**

**III.- Los empleados de estos, debidamente autorizados, siempre que sean pasantes de derecho;**

**IV.- Las personas designadas en cada proceso como auxiliares de la Administración de Justicia, para el exclusivo desempeño de su cargo;**

**V.- Los servidores públicos que lo requieran en razón de sus funciones, y**

**VI.- Las personas autorizadas por el titular, para fines docentes, académicos o de investigación científica.**

**La facilitación de los expedientes sólo se realizará por los funcionarios autorizados por la ley, bajo su más estricta responsabilidad, en los términos de la misma.**

**ARTÍCULO 118 Bis.- Los expedientes sólo podrán ser facilitados a las partes o los interesados previa notificación de las actuaciones pendientes a los mismos.**

**La facilitación a los expedientes por funcionarios no autorizados, el acceso a personas no permitidas, la omisión de la notificación de las actuaciones pendientes, o la realización de actos en contra de las disposiciones señaladas en las disposiciones vigentes, será materia de responsabilidad en términos de esta Ley.**

**Cualquier interesado podrá denunciar la facilitación de expedientes en desacato a lo señalado en las disposiciones vigentes.**

**ARTÍCULO 184.-** Son faltas administrativas de los magistrados y jueces:

I.- a XIII.- …..

**XIV.- Ordenar notificaciones que no estén expresamente señaladas en las leyes.**

….

**ARTÍCULO 185.-** Son faltas administrativas de los secretarios:

I.- a VII.- …..

**VII.-** Facilitar expedientes a quienes no cuenten con la debida autorización u omitir mostrarlos a las partes, sin motivo justificado, **o facilitarlos sin ordenar la notificación previa de las actuaciones respectivas en los términos de esta Ley**; y

**VIII.- Omitir formular las listas de acuerdos y las resoluciones u oficios respectivos con los requisitos señalados en las leyes;**

…..

**ARTÍCULO 186.-** Son faltas de los actuarios:

I.- a VI.- ….

**VII.- Extraviar los documentos o copias de copias de traslado anexadas por las partes a sus promociones o dejar de preparar oportunamente los expedientes para su notificación, y**

**VIII.- Facilitar los expedientes a cualquier persona sin realizar la notificación previa de las actuaciones pendientes respectivas en los términos de esta Ley.**

…..

**TRANSITORIOS**

**Primero.–** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.–** Los funcionarios competentes de los órganos jurisdiccionales del Estado deberán comenzar a operar las listas ordenadas en el artículo 50 Bis, las agendas señaladas en el artículo 53 fracción III, y los libros dispuestos en el 115 fracción XII de esta Ley, en el mes siguiente al que entre vigor este Decreto.

**Tercero.–** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO**

**DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, México,

a 27 de mayo de 2020.

**DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES**

**DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR**

Por un Gobierno de Concertación Democrática

Grupo Parlamentario de Unidad Democrática de Coahuila

“Brigido Ramiro Moreno Hernández”.